

11
pueda. Teniendo presente que este Ayuntamiento acordó: se
conformó con el Sr. D. Juan de Dios, admitiendo para
su ejecución, y restituyendo al Sr. Jefe civil de
esta ciudad por contestación, debiendo admitir
la solicitud de los vecinos que su nombre están
en este expediente.

Y
Visto un oficio del Sr. Jefe civil de esta ciudad
de fecha del día de mayo de mil ochocientos y seis, en que se manifiesta
de su oficio que sin demanda se forma el expediente de su-
fuga contra D. Juan de Dios, a quien luego
se le cita a comparecer con el número de ochocientos ochenta
en el plano y contingente de esta ciudad de mil
ochocientos ochenta y seis, caso de que no se
comparezca a su debido tiempo, para cum-
plir con lo prescrito por el Consejo de esta Real Audiencia
en el oficio que se inserta al estado que se inserta
de parte de este Ayuntamiento acordó: se le remita
esta plaza con los antecedentes que se acreditan
que el Receptor no puede ser considerado
de como pariente, en cuanto que se justifica de estar
del plano que se le fue designado por el Ayuntamiento.
La existencia en el Estado de su hermano de Ma-
yor D. Alvaro Rodríguez Capitán del segundo bata-
llón del Regimiento de Infantería de la Compañía de
mil ochocientos y sesenta y seis, con lo que se dejó por
la designación que se hizo personalmente en el año
de ochocientos y seis.

